

LA AURORA MINERA,

publicada bajo la direccion

DEL ESTABLECIMIENTO MINERO-PENINSULAR.

Se suscribe en Madrid á 4 rs. mensuales en el *Establecimiento Minero-Peninsular*, calle de la Montera, núm. 39, principal, y en las librerías de Monier, carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Extranjera, Puerta del Sol, y Hurtado, calle de Carretas. En provincias 5 rs. mensuales, y 6 en Ultramar y en el extranjero.—La suscripcion deberá hacerse lo menos por tres meses anticipados.

Los suscritores de provincias pueden dirigirse con una libranza sobre correos al *Establecimiento Minero-Peninsular*.—No se admitirá carta ni comunicacion alguna que no venga franca de portes.

Madrid 30 de enero de 1851.

Influencia de la explotacion de las minas de las Californias en la circulacion de la moneda.

(Continuacion).

La produccion ha aumentado tambien considerablemente, porque la ciencia ha simplificado el artificio, y creciendo la produccion ha aumentado la baratura. Si pues en los remotos tiempos de que nos venimos ocupando, siendo la produccion muy reducida, podia un jornalero mantener una familia con unos cuantos maravedises, es innegable que habiendo centuplicado la produccion y necesitando un jornalero de nuestros dias una cantidad mil veces mayor para hacer otro tanto, que el valor de la moneda en general ha disminuido de una manera muy sensible, á causa de la grande abundancia de metales preciosos que se han importado de América. Nada hubiera influido en el cambio la abundancia, si se hubiesen importado en la proporcion que tenian antes de aquel descubrimiento. Pero lo primero que desde luego aparece de su importacion es, que la de la plata ha sido hasta hace muy poco mucho mayor que la del oro.

Asi vemos que á mediados del siglo XVI se estableció la relacion de 1 á 14, mas tarde de 1 á 15, y finalmente vino á parar de 1 á 16, que es como tenemos fijado hoy el valor del oro respecto á la plata.

El grave error que se ha cometido fijando por una ley la relacion entre la plata y el oro, solo se puede atribuir, en nuestro concepto, al aislamiento en que estaban los pueblos civilizados, aislamiento que desequilibraba constantemente sus intereses, desvirtuando la marcha que la economía general fundada en la division del trabajo y en las necesidades del cambio trazaba á través de los obstáculos que le oponia la ignorancia absoluta de lo que pasaba dentro y de lo que pasaba fuera. Asi y solo asi es como se comprende el que se haya sacrificado todos los intereses al mayor de los absurdos.

La contradiccion que se observa entre el valor establecido en el oro y la plata como á moneda, y el cálculo que de la importancia de estos metales se anotaba, prueba el poco conocimiento que se tenia de los valores, cuando se tomó una medida tan grave. Se fijaba el valor de 1 á 16 y se creia que la importacion era de 1 á 62, si bien se tenia

en cuenta la grande explotacion de plata que salia de Europa para la India.

Al establecer la relacion de 1 á 16 por una ley, siendo la abundancia de la plata respecto al oro mucho mayor, se empezaba por dar á esta un valor superior al que realmente tenia, y por lo tanto todo el que podia obtener la plata en pasta de primera mano, solo en la desproporcion se encontraba una fortuna.

El descubrimiento de las minas rusas primero, y hace poco el de las Californias, está trocando los papeles. Dentro de muy poco, continuando la estraccion del oro como continúa, la proporcion de este metal respecto á la plata habrá aumentado considerablemente. Llegado este caso tendremos que si cuando habia mucha plata y poco oro, una onza de este metal valia 16 de plata, ahora que habrá mucho mas oro que plata, una onza de esta última valdria 16 de oro: sin que deba creerse este cálculo exajerado, porque los placeres de San Francisco en California no solo darán este resultado dentro de muy pocos años, sino mucho mayor. Entretanto, mientras una onza de plata valdrá 16 de oro, la ley nos dirá que una de oro vale 16 de plata, contradiccion que por sí sola podria causar el mayor de los trastornos conocidos hasta hoy. Y téngase en cuenta que hoy el conocimiento humano alcanza mucho mas que alcanzaba cuando se cometió la grave falta de fijar el valor relativo de los metales: hoy todo se sabe, todo se mide, todo se calcula; y asi como en época no muy lejana el mal producido por ciertos absurdos con nombre de leyes pesaba sobre la pobre sociedad sin que lo sintiera, porque todo lo atribuia á causa desconocida, hoy sin duda no sucedería otro tanto, y por lo mismo forzoso es que seamos mas precavidos sino queremos esponernos á una crisis de funestas consecuencias.

(Se continuará).

Parte legislativa.

Ley de minería de 16 de abril de 1849.

(Continuacion).

Art. 49. Los mineros y beneficiadores de minerales serán considerados como vecinos de los pueblos en que sitúen sus minas, fábricas ú oficinas de beneficio, en cuanto al uso de las aguas, montes, dehesas, pastos y demas apro-

vechamientos comunes en lo relativo á su industria.

Art. 20. Los mismos podrán obtener de sus dueños ó administradores legales los terrenos que necesitaren para sus bocaminas, lumbreras, edificios, almacenes, oficinas de beneficio, depósito de escombros y escoriales, lavaderos ú otras dependencias, servidumbres y caminos que no excedan de media legua, ya públicos ó comunes. En el caso de no haber avenimiento entre los interesados, se someterá la contienda á las condiciones y trámites que se establecen en la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Cuando el artefacto ú oficina de beneficio requiera el uso de combustible vegetal ó de algun salto de agua, se necesitará para su construcción permiso del jefe político con audiencia del consejo provincial.

Igual autorización se necesita para abrir caminos de mas de media legua, habiendo oposición de los pueblos ó dueños de los terrenos que hubieren de atravesar.

Art. 21. Las minas se beneficiarán conforme á las reglas del arte; sus dueños y trabajadores se someterán á las de policía, que señalen los reglamentos. Las trasgresiones se corregirán con una multa de 400 á 2.000 rs., y el doble, caso de reincidencia. Si además hubiere delito, será penado con arreglo á las leyes.

En todo caso habrá resarcimiento de daños y perjuicios si se causaren.

Art. 22. Ninguna mina se entenderá poblada ó en actividad, si tuviere menos de cuatro trabajadores continuos en razon de cada pertenencia

Art. 23. No pueden suspenderse los trabajos de una mina, con ánimo de abandonarla, sin dar antes conocimiento al jefe político, para que por el ingeniero del ramo se reconozca y asegure si la fortificación queda en buen estado. Si no lo tuviere, se hará á costa del dueño.

Las infracciones se corregirán con una multa de 400 á 2.000 reales.

CAPITULO IV.

DE LOS CASOS EN QUE SE PIERDE LA PROPIEDAD DE LAS MINAS,
Y DE LOS DENUNCIOS.

Art. 24. Se pierde el derecho á una mina, y será esta denunciada para cualquiera, en los casos siguientes:

- 1.º Cuando se falte á las condiciones de la concesion.
- 2.º Cuando transcurran seis meses de la concesion sin haber dado principio á los trabajos.
- 3.º Cuando empezados estos, no se tuviese poblada por cuatro meses consecutivos, ú ocho interrumpidos en el transcurso de un año.
- 4.º Cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, si requerido el dueño no la fortificare en el tiempo que se le señale.
- 5.º Cuando por una explotacion codiciosa se dificulte ó imposibilite el ulterior aprovechamiento del mineral.

En los casos segundo, tercero y cuarto será escepcion la fuerza mayor que impida el trabajo, acreditada en debida forma.

Art. 25. Abandonada una pertenencia, los edificios dependientes de ella continuarán siendo del dueño á quien correspondian, á no ser que tambien los abandone.

Se entienden abandonados los edificios mineros, cuando

se hallen arruinados de modo que no puedan servir para el fin á que se destinaron.

Pasados diez años del abono de una mina ú oficina de beneficio sin denunciarse por otro, los terrenos de los edificios y servidumbres volverán al dueño que era del suelo cuando se verificaron.

Art. 26. Abandonada una mina ú oficina de beneficio ó pertenencia de escoriales, podrá denunciarse por cualquiera ante el jefe político: si hubiere oposición, se ventilará el punto ante el consejo provincial con audiencia de los antiguos dueños. Declarado el abandono por sentencia firme, y la procedencia de la denuncia, se hará la concesion en la forma establecida en el artículo 5.º, aunque no esté de manifiesto el mineral.

CAPITULO V.

SOBRE LA CONCESION DE APROVECHAMIENTO DE LOS ESCORIALES
Y TERREROS ANTIGUOS.

Art. 27. Se declaran denunciabiles los escoriales y terrenos procedentes de minas antiguas abandonadas, esceptuándose los que se hallen dentro de pertenencias concedidas legalmente, y que no hayan sido denunciados con anterioridad á las minas. Tambien se esceptúan los terreros y escoriales pertenecientes á los establecimientos reservados al Estado, en particular todos los que se hallen en el radio de cuatro leguas del de Almaden.

Art. 28. Para la concesion de terreros ó escoriales se observarán por regla general los mismos requisitos que para las concesiones de minas, pero abreviándose los trámites, segun exige la diferencia entre las minas y los escoriales, precediendo siempre reconocimiento, plano é informe de un ingeniero.

El reglamento determinará los trámites que hayan de observarse para la formacion y complemento del enunciado expediente.

Art. 29. En los escoriales antiguos, y en los modernos que estuvieren abandonados, y en terreno franco, se concederán las pertenencias en la figura poligonal rectilínea que señale el peticionario, siempre que su estension no exceda de ochenta mil varas superficiales.

Art. 30. Para que un terreno ó escorial se entienda poblado, habrá de tener ocupados, cuando menos, cuatro obreros.

Art. 31. Se pierde el derecho á un escorial en los casos siguientes:

- 1.º Cuando no está poblado con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.
- 2.º Cuando no se da principio á su beneficio en el término de ocho meses, contados desde el dia de su concesion.
- 3.º Cuando se interrumpen las operaciones del beneficio por mas de dos meses, no interviniendo fuerza mayor.

CAPITULO VI.

DE LAS MINAS PERTENECIENTES AL ESTADO.

Art. 32. Quedan reservadas al Estado las minas siguientes:

- Las de azogue de Almaden.
- Las de cobre de Riotinto.

Las de plomo de Linares y Falset.

Las de calamina de San Juan de Alcaraz, en las cuales solo corresponde al Estado el dominio directo.

Las de azufre de Hellin y Benamaurel.

Las de grafito ó lápiz-plomo comprendidas en el partido judicial de Marbella.

Las de hierro, que en Asturias y Navarra estan destinadas á surtir del mineral necesario á las fábricas nacionales de armas y municiones de Trubia, Orbaiceta y Eugui.

Las de carbon existentes en Asturias en los concejos de Morcin y Riosa, registradas por el director de la fábrica de Trubia para alimentar de combustible á la misma.

La estension de las pertenencias de las antedichas minas, será la que en el dia tiene. A las que no tuvieren término espresamente señalado, lo fijará el gobierno.

Dentro del perímetro ó demarcacion de las minas del Estado, nadie podrá abrir calas, catas ni hacer exploraciones que no sean por orden y cuenta del gobierno, ni se podrán hacer concesiones de pertenencias de minas, ni de escoriales. Se exceptúan los minerales que no sean objeto de la explotacion del gobierno, con tal que las calicatas se hagan á la distancia de seiscientas varas, por lo menos, de los labradores y oficinas del Estado.

Los escoriales procedentes de minas ó fábricas del Estado, corresponden al mismo, y no se podrán beneficiar por particulares, aunque esten fuera de la demarcacion de la mina ó jurisdiccion de la fábrica.

El Estado no podrá en adelante enagenar ni adquirir minas ni escoriales, sin que el gobierno esté autorizado por una ley especial.

CAPITULO VII.

DE LOS TRIBUNALES QUE DEBEN CONOCER EN LOS ASUNTOS DE MINAS.

Art. 33. Conocerán los consejos provinciales con apelacion al Real.

1.º De las oposiciones á los denuncios de minas y escoriales, y de las oficinas de beneficio por abandono ó por haber caducado la concesion, segun lo prevenido en los artículos 24 y 31.

2.º De los negocios de minas en que el Estado tenga un interés directo é inmediato, y en cuantas cuestiones se susciten entre la administracion y los mineros.

Para vista y fallo de estos negocios asistirá, como vocal especial con voto, el ingeniero de minas mas graduado de la provincia.

Art. 34. Conocerá el Consejo Real en via contenciosa. (Se continuará).

Parte indiferente.

Fábricas de fundicion. Tenemos entendido que van á construirse hornos de fundicion inmediatos á las minas de San Emilio y Virgen del Mar, San Francisco en Seron. Si, como no dudamos, es cierta esta noticia, no podemos menos de felicitar á las personas que se han propuesto llevar á cabo tan útil empresa, porque ademas de la gran riqueza que por sí sola producirá, dará trabajo y pan á muchas familias de las sierras de Andalucía. Sentimos que no suceda

otro tanto en Hiendelaencina, siendo asi que cuenta con mayores elementos y mas riqueza de minerales.

Reseña histórica de las minas plomizas de Almería.

(Conclusion.)

Entonces Almería no pasaba de ser un miserable lugar sin ornato de ningun género: hoy cuenta con dos magnificas plazas y con un abundante número de casas de forma muy elegante que los mineros han improvisado como por encanto.

Aunque no se puede negar que se ha dado un gran paso en la minería y que no hay provincia en España que reuna tanta riqueza de este género, la sierra de Almería es susceptible aun de producir un doble de lo que está produciendo. Por falta de capitales existen minas en metales en el abandono mas lastimoso. Los mineros ricos se contentan con lo que tienen y no aspiran á mas: la clase media que es la que forma las sociedades para la explotacion, por casualidad logra una mina en metales. Reúnense 16 ó 20 personas para escavar una mina, hacen sus repartos por accion de 20, 30 ó 40 reales, y si al tercer mes no da productos la abandonan: viene luego otra sociedad, continúa trabajándola otros 3 ó 4 meses, y á su vez la abandona tambien por falta de productos, y así continúa la explotacion hasta que la 4.ª ó 5.ª empresa tiene la fortuna de encontrar con pocos gastos lo que dejaron las anteriores por no continuar con la fé con que principiaron. En la cuesta de las Tejas y pecho de San Francisco Delgado, sucede esto con mucha frecuencia. En resumen, para que la provincia de Almería pueda alcanzar la importancia minera mayor conocida hasta hoy, es necesario que sociedades bien organizadas y con capitales suficientes, se dediquen á extraer de su seno las inmensas riquezas que encierra de todas clases de metales.

Historia del Sol Singular.

(Conclusion.)

Admitida que fué la renuncia que hizo de la presidencia, el que es hoy vice-presidente, nombraron quien le reemplazara, recayendo el nombramiento en persona digna á todas luces del cargo que se le conferia.

Varios han sido los disgustos que ha tenido la empresa desde el suceso que motivó el cambio que hemos indicado, siendo uno de ellos, y tal vez el mas importante, el que tuvo por causa el peligro en que estuvo de perder la Dionisia á consecuencia de un denuncia infundado. Pero de todos ha salido felizmente, hallándose hoy en estado muy próximo de recojer el fruto de sus afanes, por la brillante perspectiva que presentan la potencia de los filones de sus minas, que prometen un resultado de los mas ricos que se han encontrado y que sin duda se encontrarán en las sierras de Guadalajara.

Veragua. Con gusto trascribimos á nuestros lectores los siguientes detalles relativos á la sociedad titulada Veragua, porque vienen en apoyo de lo que en nuestros números anteriores hemos indicado respecto á la misma.

Parece que los pozos de San Faustino y Tirolésa pre-

sentan un aspecto muy lisonjero, por la actividad con que en ellos se trabaja, habiéndose presentado en el primero un filón de bastante potencia, del que dentro de muy poco llegarán á esta corte algunas muestras cargadas ya de buen mineral, que se pondrán de manifiesto para que puedan examinarlas á su gusto los interesados é inteligentes. Felicitamos á la junta directiva de esta empresa por lo felizmente que vé recompensada su estraordinaria actividad.

Union Asturiana. El domingo 19 del corriente, la sociedad minera Union Asturiana, celebró junta general en el salon del Banco Español de San Fernando: fue presidida por el Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane, conde de Velli.

De la memoria leida por el secretario de la junta de gobierno, se desprende que desde 1.º de noviembre de 1849 hasta igual fecha de 1850 se gastaron: 134,313 rs. en la explotacion del cinabrio y oficinas de beneficio, 89,188 en la construccion de otro horno, en los reparos del que funcionaba hace dos años, y en la ampliacion de la fábrica: los productos han bastado para cubrir estos gastos.

La sociedad cuenta hoy con 50,000 quintales de mineral colocado en los almacenes. Y como quiera que la galería Paillet, que tiene hoy 298 varas de estension, produce mensualmente lo bastante para el consumo de los dos hornos que estan destilando, la sociedad ha resuelto la construccion de otros dos para ampliar la destilacion de azogue, estableciendo al mismo tiempo un arranque proporcionado de mineral.

Auguramos un gran porvenir á esta sociedad, sobre todo cuando con el producto de los dos hornos que hoy destilan, puede realizar la construccion de otros y estender el arranque de mineral. No dudamos que dentro de muy poco estará en estado de repartir muy buenos dividendos á los accionistas, lo que podrá servir de estímulo para que se imite su constancia, orden y sistema económico que tiene establecido.

Parte industrial y mercantil.

Precio de las acciones de minas.

—20—

ALMAGRERA.

	Dinero.	Papel.
Virgen del Carmen.		400,000
Animas.		300,000
Observacion.		250,000
Desamparados.	180,000	200,000
Crescencia.	22,000	24,000
San Gerónimo.		20,000

HIENDELAENCINA.

Santa Cecilia.	210,000	212,000
Suerte.	140,000	142,000
Fortuna.	120,000	124,000
Perla y Tempestad.	7,000	8,000
Verdad de los Artistas.	7,500	8,000
Mala-noche y Diligencia.		14,000
Santa Teresa de Mojonazo.		11,000
Santa Elena.		7,000
Fuerza.	20,000	22,000
Don Juan, junto á la Fuerza.		4,000
La Plata.		4,000
Segunda Jacoba.		2,000

La Conchita.		1,500
D. Julian.		2,000
Wisterrunda.		7,000
Josefina.		6,000
Santa Filomena.		3,000
San Juan Facundo.	3,000	4,000
San Vicente.	9,000	10,000
Antoñita.	9,000	10,000
San Jorge, continuacion de la Antoñita.	2,500	3,000
Nueva Valenciana y Santa Catalina.		7,000
San Antonio de Pádua.		4,000
La Itelvina.		2,000
La Casualidad.		2,000
Aguacero y San Bruno.		1,000
Concepcion de María.		2,000
La Carolina entre la Mala-Noche y Fuerza, al norte.		7,000

CONGOSTRINA.

San Miguel, del Médico.		20,000
Satanás.		6,000
San José de la Benigna.	11,000	12,000
La Concordia.		3,000
Virgen de Marzo.		8,000
La María.		10,000
Niño.	12,000	14,000
Africana.		3,000
Pascuas de Mayo, Neron.		2,000
La Condesa.		2,000

ALCORLO.

San Antonio del Tiburon.		3,000
San Francisco.		3,000
Triunfo de la Amistad.		3,000
La Famosa.		6,000
Jardin Florido.		1,500
San Cesáreo.	1,000	1,500

SERON.

Faudilo, antes Jeova.	14,000	20,000
Virgen del Mar, S. Francisco.		7,000
San Emilio.		9,000

BODERA.

Española.	1,500	2,000
Sol Singular.		10,000
Mercedes.		3,000
Veragua.		20,000
Porvenir.		2,000

LINARES.

San Miguel.	8,000	10,000
Amigos de Redin.		6,000
La Makrina.		6,000

Consolidadora de Burgos.		50,000
Arlanza-Imparcial.		10,000
Recompensa.	1,500	2,000
Porvenir (Asturias).		6,000
Volupia, continuacion del Borracho.		5,000
Potente.		6,500
La Felicidad, en San Bartolomé de Pinares.		1,500
San Estéban de los Patos.		3,000
Santa Bárbara: en Robledo.		2,000
La Samaritana.		2,000
San Antonio en el Borracho.		19,000
Aurora Centívera.		5,000
Union Asturiana.		4,000
Carbonera de Madrid (Cuenca).		7,000
Nuestra Señora de Gracia (Córdoba).	10,000	12,000
Santa Agueda (Avila).		8,000
La Constante (D. Juan).		4,000
Santa Catalina.		2,000
La Amistad y Felicidad.		2,000
Esperanza Amistosa.		6,000
Dos de Mayo.		500
Concha y Adela.	3,000	4,000